# Boletin And Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de-la provincia de Pontevedra de los cuales resulta:

Que en la demanda ordinaria entablada y seguida en todos sus trámites ante el Juez de primera instancia de Tabeiros por D. José Badía y otros contra D. Manuel Gomez Diaz sobre reparacion y prorateo de gastos de obras en las aguas que, partiendo del rio y pozo llamado de los Moros, vienen à fertilizar les terrenos de Jeleriz, el Juez dictó sentencia en 8 de Noviembre de 1861 declarando obligado á D. Manuel Gomez Diaz á contribuir con la parte alicuota que le corresponda, segun lo que lleva en las aguas, á los gastos que ocasione la reparacion y limpia del cáuce ó acequia sobre que versaba el pleito; v á D. José Badía v consortes á cotocar en el álveo ó madre del rio una ó mas peñas como las que habían destruido, que sirviendo de murallas ó contentivo, hicieran revocar y entrar en la acequia las aguas:

Que consentida y pasada en antoridad de cosa juzgada esta sentencia, y suscitado sobre su ejecución un incidente retativo á la parte de gastos que correspondia en las obras á Gomez, que este queria hacer por su cuenta, el Juez mandó en 28 de Marzo de 1862 que depositase en término de sexto dia la mitad del importe de las obras por cuanto habia expresado que le pertenecia la

mitad de las aguas, todo sin perjuicio de cualquiera rectificación que se pretenda y fuere justa sobre el particular;

Y que habiendo pasado en su consecuencia los autos en apelacion á la Audiencia de la Coruña, el Gobernador promovió á su Sala segunda y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial de Pontevedra, la presente competencia.

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 4847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que al dirigir el Gobernador de la provincia de Pontevedra su requerimiento de inhibicion cuando estaba ya ejecutoriada la sentencia dada en el pleito ventilado ante el Juez de primera instancia de Tabeiros, ha contravenido á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta:

Que habiendo celebrado el Alcalde de Molina Don Antonio García Sanchez cierto juicio de faltas por daños en una colmena, sin perseguir un hecho que el Juez de primera instancia del partido considera que podría estimarse como delito de hurto del corcho de la misma colmena, se procedió por el expresado Juez á la formacion de causa contra el Alcalde en el

concepto de que habia incurrido en una infraccion del art. 271 del Código penal, y lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia sin pedir su autorizacior, por cuanto no se trataba de actes relativos al ejercicio de funciones administrativas:

Que continuando el sumario, el Juez dió auto suspendiendo al Alcalde de su cargo, sobre lo cual sostuvo contestaciones con el Gobernador, quien à la vez que manifesto que quedaba enterado respecto al procedimiento relativo á actos ejecutados en el ejercicio de funciones judiciales, promovió competencia de acuerdo con el Consejo provincial, en cuanto à la suspension del referido Alcalde como Autoridad municipal, negando que el Juez tuviera facultad para ello en el estado en que se hallaba la causa en sumario, é invocando el art. 5.º, párrafo quinto de la ley de 2 de Abril de 1845:

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento conforme con la censura fiscal, fundándose en el artículo 22 del Código penal, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 5.º, párrafo quinto de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se da facultad á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) para suspender en casos urgentes á cualquier funcionario ó empleado dependiente del Ministro de la Gobernacion:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se dictan reglas para los procesos que se forman contra empleados ó funcionarios administrativos, estableciendo en sus artículos 7.º y 8.º que si no fuere relativo al ejercicio de atribuciones administrativas el delito que se persiga, procederá libremente el Juez sin mas formalidad que dar aviso al Gobernador de la provincia, quien. oído el Consejo provincial, manifestará al Juez que queda enterado si juzga acertada la calificacion hecha por este:

Visto el art. 22 del Código penal, que declara que no se reputa pena la restriccion de la libertad de los procesados, y la separación ó sus-

pension de empleo público acordado por los Tribunales durante el proceso ó para instruirlo:

Considerando:

1.º Que si bien es peculiar de los Gobernadores de provincia, con arreglo al art. 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, la facultad de suspender à los Alcaldes como funcionarios administrativos, esta reglageneral no puede menos de tener una limitacion desde el momento en que abierto contra un Alcalde, cual sucede en el coso presente, un procedimiento criminal, el Gobernador no halla términos hábiles de interponer el voto administrativo y deja completamente sub judice al mismo Alcalde, conforme á los articulos 7.º y 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1850, con la manifestacion hecha al Juez de quedar enterado:

2.º Que en casos de esta especie es indispensable dejar al criterio judicial la apreciacion de la necesidad de la suspension del Alcalde en los términos que espresa el art. 22 del Código penal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa,

(Gaceta del 24 de Febrero.)

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Perez Vento, Visitador primero en comision de Establecimientos penales, propouiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Bado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa. (Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de Don Francisco de Vera, Presidente de Sala en la Audiencia de Burgos,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Para la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Burgos, por cesacion de D. Francisco de Vera,

Vengo en nombrar à D. Victor Gomez Milla, Fiscal de la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido nombrado Presidente de la Sala de la de Burgos D. Victor Gomez Milla,

Vengo en nombrar á D. Pio de la Sota, Fiscal especial de Imprenta que ha sido en esta córte, y en la actualidad Jefe de la Comision de Estadística general del Clero en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia. Pedro Nolasco Aurioles.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - SECCION 1.3

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en la Direccion general del ramo, en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la ley hipotecaria; y S. M., en su vista, considerando que el art. 589 de dicha ley comprende una disposicion de carácter transitorio, cuyo único objeto es inscribir la propiedad no inscrita, y que el art. 20 de la misma ley supone verificado el transito del antiguo al nuevo sistema hipotecario, se ha servido disponer, de acuerdo con la Direccion general del Registro de la Propiedad y la Comision de Códigos:

1.º Que el art. 20 de la ley hipotecaria, que establece como causa bastante para suspender o denegar la inscripcion la de no hallarse anteriormente inscrito el dominio ó derecho de que se trate á favor de lo dispuesto en el art. 11 del pro-

la persona que lo trasfiera ó grave, solo debe aplicarse respecto de los títulos traslativos de dominio, otorgados con posterioridad al planteamiento de dicha ley; y que por consiguiente los títulos anteriores al 1.º de Enero de 1865 que se presenten al Registro para ser inscritos con arreglo al art. 589 deben serlo sin necesidad de que se halle inscrito el anterior:

Y 2.º Que no obstante la disposicion anterior, en el caso de que el título que deba inscribirse no fuere de dominio y si de constitucion de cualquiera otro derecho Real, se cumpla lo prescrito en el artículo 228 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863. = Aurioles.-Sr. Director general del Registro de la propiedad.

(Gaceta del 20 de Febrero).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABELH, de ofen oil sant

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente;

Articulo único. Se concede á Maria Dolores Cordobés, viuda del Guarda mayor de montes D. Manuel Moreno, muerto violentamente en el desempeño de los deberes de su cargo, pension de 3 rs. diarios, trasmisible á sus dos hijas Aquilina y Saturnina. Ob yet of ob other

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gchernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Ilmo Sr.: Vista la calificacion que de los cuatro proyectos de edificio para Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, presentados en el concurso á que se convocó en virtud de Real orden de 31 de Julio de 1862, ha hecho el Jurado que se nombró al efecto por Real órden de 2 de Enero último, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el mismo Jurado, ha tenido á bien conceder el priz mer premio al autor del proyecto suscrito con el lema Décimosexto siglo, luego que se haya cumplido

grama; y se adjudiquen por mitad los 40.000 rs. en que consiste el accessit à los autores de los proyectos suscritos con los lemas Yo el autor y Parva propia magna, magna aliena parva; desechándose el que tiene el lema Vera intuere, media sequere. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. autorizar á V. I para que señale el dia en que, prévios los anuncios correspondientes, se abran públicamente bajo su presidencia los pliegos que contienen los nombres de los tres autores premiados, se devuelva el del que se desecha. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

Direccion general de Obras públicas. Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del actual, á la una de la tarde, para que en el salon de subastas del Ministerio de Fomento se abran públicamente los pliegos que contienen los nombres de los autores de los tres proyectos para un edificio con destino à Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, que han obtenido el premio y accesit à consecuencia del concurso convocado por Real orden de 31 de Julio de 1862; y se devuelva el que se presentó con el lema Vera intuere, media sequere.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales deberán exhibir el recibo que se les entregó al presentar los proyectos.

Madrid 17 de Febrero de 1863 = El Director general, Tomás de Ibar-

(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que continúe V. E. desempeñando el cargo de Capitan general de ese departamento, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimision que del mismo ha pre-

Dígolo à V. E. de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1863. =Ullóa = Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena.

Exemo. Sr.; La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que tome V. E. posesion inmediatamente del de 1863.=Rufo de Negro.

cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada para que fué nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimision que de dicho cargo ha hecho V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1865 = Ullóa = Sr. D. Baltasar Vallarino y Valderrama, Jefe de Escuadra de la Armada.

Excmo. Sr.: Es la voluntad de la Reina (Q. D. G) que el Jese de Escuadra D. José Montojo y Albizu, se presente desde luego en esta córte para servir el cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada para que fué nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimision que ha presentado de dicho cargo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1863.-Ullóa.-Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena. And show his his object h

Excmo. Sr.: La Reina (O. D. G.) se ha servido mandar que el Brigadier D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos se traslade inmediatamente á esta córte para tomar posesion del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada para que fué nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimision que ha hecho de dicho cargo. I am canadal a

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1863.= Ullóa = Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cadiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las 9 en punto de la mañana del Jueves 5 de Marzo próximo, se dará principio por la Excma. Diputacion de esta provincia, en acto público, al Sorteo de soldados, que por cupo de décimas han correspondido á los pueblos de la misma en el reemplazo de 55,000 hombres pedidos por la Ley de 17 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 28 de Febrero

Num: 127.

Subalterna de Rentes estancadas de

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Julio SECCION DE FOMENTO.—CRIA CABALLAR.—PARADAS PÚBLICAS.

En uso de las atribuciones que se me confieren por la Real órden circular de 13 de Abril de 1849, y en vista de los expedientes que se han instruido al efecto, he autorizado á los sugetos que a continuacion se expresan para que en el presente año puedan abrirlas en los puntos que tambien se designan.

Valladolid 26 de Febrero de 1863. El Gobernador, Rufo de Negro.

Con solo que se tenga el dinero en

Repertonio Lurisdico de los Jux-

# PARADA de D. Francisco Trejo, establecida en Bocigas de la compania de

## SENAS DE LOS CABALLOS.

o Codigo civit do pro-	ACT absorbed the resource of the sales of th	Tellan sandel		TRIV DIE	em de las personas que Cirminno Munte dus	ilon araq öəild Hermanı
NOMBRES.	CAPA-Y SUS VARIEDADES.	1111 1 0	Cuartas.	Dedos.	b sorded soldings ovilon is not obe so	RAZA
mordinan pina ar er	Negro morcillo, calzado de los dos, bajo de la de- recha	5		contact description of the contact description o	All concepts of the content of the c	Norte. Mediodía
unlos à la horti-	DELITED BY BY	.05	GA	RAÑ	ONES hivery   y settient of the section	dannenle butor
, Killingando y 1918h	Rúcio oscuro, blanco el bozo, pecho, vientre y bragadas.  Negro peceño, bozo, vientre, áxilas y bragadas blancas, bebe en negro.	7 8	6	seinalei 9	e af Clevar la propuez.  Alcatdr. Marienar la moder se puede guar - rico Monsalve, Sector la teal orden	on el liu as da s'el ser Gober ar el órden da sabbase
-sig ob renod fa	PARADA de D. Niceto I	Moye	ino,	esta	blecida en Muriel.	entella kiak butisitas est as
	des and admis SENAS DE					insus sul out
Brillante	Castaño oscuro, estrella, calzado del derecho.	12		la 17h	Hierro: una &	Mediodía.
	SENAS DE I			RAN	NONES con selection representation of the consequence of the consequen	day of the paper.
Navarro	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, vientre, áxilas y bragadas blancas	11-	1001 <b>7</b> 0	ilgotsun	ez Romeros  Ez Romeros  Es Romeros  Es en se compra se compra se dicha corporacion, 126.	lisnoù olant
force v. legion-	Parada de D. Atanasio Se	rran	10, e.	stabl		Aguntanir
dos ena toda ag-	SEÑAS DE		SCA	BA	LLOS: 1 eb ord	
	Negro, estrella prolongada, lunar entre hollares bebe del anterior, calzado del izquierdo	13	8 7	8	Hierro: una G	. Mediodía. . Mediodía.
TOTAL STATE OF THE	SENAS DE	LOS	GA	RAI	NONES.	er asignqirtan Hasaq an 19842
Manchego.	blanco-sucio el vientre	5	7	a habita a sain	in de regir en elemo gua les ley de 90 de 200ca de orda Cada e hace preciso que los procesos en 2000 y frasteros que nos superos de precesos en 2000 Servicios que la courra Selguero fablecon a	epaémico, e unio diumo s as los vecines ean bienes de
the cipil wenting	PARADA de D. Valentin De	ez,	esta	bleci	la en Fuentelapiedra.	aucion de dich projuctories, y
y leightime i nov ashindre leinen e		LO	SCA	ABA	LLOS. sq. om   also ab noisy sp. on all	anter dosde
Mayordomo Granadino	Castaño oscuro, záino	1 0	1 =	1 7	Hierro: una asa con una raya orizontal que la cruza.	Norte any Day
pelvineh estabajny	SENAS DE	LOS	CA	A A	NONES and an elected by the control of the control	व्याप् १६७६ मधी
Gallardo	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos boci-bragui-labado	e 8	01 1 7 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 122 0 al ot	et la inteligencia que de la	taniminuw ando den assenguna ananananga

Núm. 127.

#### ADMINISTRACION

principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Velilla, dependiente de la Subalterna de Rentas estancadas de Tordesillas, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á él.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallan adornados, con el fin de que al elevar la propuesta al Sr. Gobernador se pueda guardar el órden que la citada Real órden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado, los efectos que reciba del Administrador Subalterno para consumo del público y que cuenta con medios suficientes para hacerlo: no se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Valladolid 25 de Febrero de 1863. ≝Justo Gonzalez Romero.

Núm. 126.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio à la conseccion del padron de riqueza ó amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico, segun la ley de 20 de Junio último, se hace preciso que todes los vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como. propietarios, ya como colonos, presenten en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de cuantas posean arregladas á tos modelos circulados últimamente por la Administracion principal de hacienda pública de la provincia, cuva presentacion se liará en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlas entregado en la citada Secretaría, se le impondrán las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Ma-

yo de 1845, como así tambien, perderán el derecho que tienen à reclamar de los agravios ó perjuicios que en la operacion se les pueda haber irrogado.

Valverde 25 de Febrero de 1865. = El Alcalde Presidente, Gregorio Reynaldos. = Angel Sanabria, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada en 9000 rs. para la asistencia de 390 familias pobres, designadas por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, siendo libre las contratas con el resto del vecindario. La poblacion consta de 941 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Rueda 26 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Mariano Mousalve.—Federico Monsalve, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

La corporacion municipal de esta villa, tiene acordado dar al panadeo, y en venta, cuatrocientas fanegas de trigo morcajo, de las existentes en panera del pósito de la misma, á precios corrientes en los mercados de Tordesillas, segun su calidad.

Las personas que gusten interesarse en su compra acudan á tratar con dicha corporacion, quien las dará en junto ó por partidas.

Torrecilla de la Abadesa 28 de Febro de 1863.—El Alcalde, José Olivares.

Nim. 124.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á D. José Salguero Calderon, vecino que fué de Palencia, de oficio maestro de obras, y á el criado que le acompañaba en el dia 16 de Noviembre del año último, para que se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á fin de prestar declaracion á tenor de las citas que le resultan en la causa que se sigue por hurto de 1.000 rs. á D. Benito Ramos, vecino de Peñaranda de Bracamonte, la mañana del 17 de dicho mes de Noviembre.

Dado en Valladolid à 24 de Febrero de 1863.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Núm. 128.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Martin Cuadrado, (a) Madrina, natural de Tiedra, oficio zapatero, de veinte y ocho años de edad; contra quien instruyo causa criminal de oficio, sobre robo de un pollino y otros efectos de la propiedad de Ramon de Castro, vecino de Villabrágima, para que en el término de treinta dias, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan; pues de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rioseco á 23 de Febrero de 1863.—Ramon Sordo Estrada — Por su mandado, Joaquin García Escobar.

BETEGON, ORTIZ Y COMPAÑIA.

Sociedad Mercantil protectora de las artes, el comercio y la industria, facilitando cómodamente cantidades con la correspondiente garantía.

Caja de Ahorros, donde se admiten imposiciones desde 4 rs. en adelante, por las que se abona un interés fijo anual de 6 por 100, por las cantidades que escedan de mil rs. y que se impongan á plazo fijo se abonará mayor interés, respondiendo la sociedad con fincas, libres de todo gravámen, y valores suficientemente garantizados.

Es ademas un Centro General de Negocios en correspondencia con las principales casas del Reino y el Extranjero.

Administra toda clase de fincas por solo un 4 por 100 anual.

Producto de una peseta impuesta semanalmente al 6 por 100 acumulado al capital, al cabo de veinte años.

Años							Reales.	Cst.
1.0				•			214	36
2.0							441	56
5.0		•	•	•	101	0	682	58
4.0			•	•			957	66
5.0	0	•	1.			10.01	1,208	24
6.0					4		1,495	08
7.0		•					1,799	14
8.0							2,121	50
9.°					1.		2,463	12
10	•						2,825	26
11							5,209	12
12				• 8			3,616	02
13	•	時時	題	80		Total	4,047	54
14	01		H			11110	4,504	52
15	4.				,		4,989	12-
16		ě.	•		3.0		5,502	82
17				•		7.0	6,047	30
18	•	•		f. 15		• 44	6,624	48
19		•					7,236	28
20		1.20	in	gel	ah.	TOTAL S	7.884	80

Cantidad impuesta en los veinte años. 4,160 reales.

Ha ganado en este tiempo 3,724 rs. y 80 céntimos.

Con solo que se tenga el dinero en la Caja un año mas, sin imponer un céntimo siquiera, se dobla el capital, el que con las seguridades que se ofrecen cualquiera puede, sin temor, depositar sus ahorros en la referida casa, donde nada se exige por gastos de administración, pudiendo retirar las cantidades cuando convenga.

Las oficinas se hallan establecidas en la plazuela de Santa María, núm. 5.

Repertorio Jurísdico de los Juzgados de Paz, ó Código civil de procedimientos y práctica general de dichos juzgados nuevamente adicionado por su autor D. Sebastian Moreno y Serrano. Se vende en Valladolid imprenta y librería de Lezcano y Roldan, á 16 rs. la obra completa.

#### AVISO

á los aficionados á la horticultura y floricultura.

El Sr. Ramel y compañia, de Lyon, horticultor y miembro de varias sociedades de Paris, tiene el honor de prevenir á los Sres, aficionados, que acaba de llegar á esta Capital con un completo surtido de plantas raras exóticas, á saber: camelias, rhododendrum, azolea, magnolia, peonias, arraucarria, wellingtonsa, etc.; asi como tambien toda especie de rosales de los mas preciosos. Ademas una hermosa coleccion de naranjos y otras de árboles frutales nuevos; cebollas de flores, semillas de flores y legumbres. Todo se venderá á precios arreglados, con toda garantía.

Permanecerá en esta muy pocos dias.

Calle de Isabel II, número 5, 5 antiguo.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los Estados demostrativos para las altas y bajas de la contribucion Territorial y las relaciones para el Subsidio en papel de oficio, libramientos de salida y cartas de entrada y de pago para los Pósitos, en papel de hilo, como tambien las papeletas de aviso de conminacion para los deudores á los mismos.

Valladolid. — Imprenta de Garrido, Calle de la Obra, núm. 7.